



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4901

Sancionada:

Promulgada: 03/10/2013 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 10/10/2013 - Nú: 5188

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrogar desde su vencimiento y hasta el 30 de Mayo de 2.014, la vigencia de la ley N° 4.789, que establece el estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 2°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Informar al pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 1 (Artículo 181°, inciso 6) de la
Constitución Provincial)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 5 de junio de 2013

Nota N° 08-/-13

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don. Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del Artículo 181°, Inciso 6°) de la Constitución Provincial, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/13, por el cual se propicia la prorroga de la Emergencia del Servicio Penitenciario hasta el 30 de Mayo de 2014, en la Provincia de Río Negro.-

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

-----MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERECTILNECK, con motivos de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2013, dictado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se propicia la prorroga de la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, desde su vencimiento y hasta el día 30 de mayo de 2014

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto Ley, toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone-----

-----Asimismo, informa que se remitido a la Legislatura Provincial, copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución de la Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 29. días del mes de mayo de
2.013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI
GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Agricultura
Ganaderaía y Pesca, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y
Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación y
Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo
Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto
Carlos DELFINO, de Turismo, Cultura y Deportes Sr. Ángel
Acasio ROVIRA BOSCH, previa consulta al Señor Vicegobernador
de la Provincia Sr. Carlos PERALTA y el Señor Fiscal de Estado
Dr. Pablo BERGONZI,

-----El Señor Gobernador de la Provincia de Río
Negro en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo
181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a
consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza
Legislativa mediante el cual se propicia la prorroga de la
declaración del estado de emergencia del Servicio
Penitenciario Provincial, desde su vencimiento y hasta el día
30 de mayo de 2014

-----Acto seguido se procede a su refrendo para
el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma
constitucional ut-supra
mencionada.-----
